

CONSTANCIA: 9 de marzo de 2022, pasa a despacho proceso, informándole que en el término de rigor se subsanó la demanda.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00102-00

Por auto del 25 de enero de 2022, se inadmitió la demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA EN ÚNICA INSTANCIA, promovida por MARÍA VICTORIA LATORRE CALLEJAS, en contra de CRISTIAN DAVID OCAMPO TABORDA Y KATHERINE OCHOA SANINT y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros.

Ahora, si bien se presentó escrito de subsanación, se advierte que el mismo no guarda armonía con la demanda inicial, pues con las facturas aportadas con la subsanación, se están alterando las radicadas al momento de presentar la demanda sin haberse integrado nuevamente en un solo escrito, adicional a que varias de ellas no guardan coherencia con la fecha de la entrega del bien y el contexto de hechos y pretensiones iniciales, lo que lo que dificulta hacer un ejercicio de interpretación de la demanda, máxime si se tiene en cuenta que el libelo introductor será notificado a la contraparte y por ello debe ser lo más claro y preciso posible, a fin de poder realizar un legítimo ejercicio de defensa a través de los medios exceptivos.

Lo anterior sumado a que los anexos se encuentran en una baja calidad de digitalización que impiden un correcto análisis y su relación con las pretensiones.

Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA EN ÚNICA INSTANCIA, promovida por MARÍA VICTORIA LATORRE CALLEJAS, en contra de CRISTIAN DAVID OCAMPO TABORDA Y KATHERINE OCHOA SANINT, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE



VALENTIN JARAMILLO MARÍN.

JUEZ

JAG



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71abf0ef6c22a139d42372040fb935d81265a5217dfc6b96a448c5bf7d8f2e71**

Documento generado en 09/03/2022 03:44:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**